



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Proceso ejecutivo de mayor cuantía con garantía real adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, contra **DIANA PATRICIA PEÑA ALGARIN**. Radicado. **2018-00003-00**.

En el presente proceso la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, manifiestan al Despacho dar por terminado el presente proceso, por **pago total de la obligación**; así mismo solicitan se ordene el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

Siendo viable lo impetrado, el Despacho, accederá a ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por no existir embargo de remanente dentro del mismo.

Finalmente, se impondrá arancel judicial al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, distinguida con NIT 800.037.800-8 en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.453.540) tal y como lo prevé la Ley 1394 de 2010.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo adelantado por la ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, distinguida con NIT 8000378008 y en contra de la señora DIANA PATRICIA PEÑA ALGARIN, identificado con cédula de ciudadanía No.262.230.170, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas dentro del presente proceso, por no existir embargo de remanente dentro del mismo. *Ofíciase en tal sentido.*

TERCERO. En cumplimiento la Ley 1394 de 2010, **IMPÓNGASE** por concepto de arancel judicial, a cargo de la parte ejecutante, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.453.540), correspondiente al dos por ciento (2%) de lo recaudado, el cual deberá consignar en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Despacho Judicial, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha. En caso de incumplimiento, el presente auto prestará mérito ejecutivo.

CUARTO. En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e1b0d1fc30cd13be283996dfb77d1009ed313c7c3ecad149d1eb92120c1ea**

Documento generado en 20/02/2023 11:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>